



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, septiembre veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante	Adolfo León López Posada
Demandada	María del Roció Carmona Presiga
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00455 -00
Providencia	Interlocutorio N° 596
Instancia	Única
Decisión	Admite Demanda

El señor **ADOLFO LEÓN LÓPEZ POSADA**, quien actúa mediante apoderado judicial instaura solicitud de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** contra la señora **MARÍA DEL ROCÍO CARMONA PRESIGA**, quien actúa en representación de su hija interdicta Ana María López Carmona.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y cotejada con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el C.G.P, se precisa que ésta se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

A la demanda, señora **MARÍA DEL ROCÍO CARMONA PRESIGA**, se le notificará y correrá traslado de la demanda personalmente informándole que dispone de **diez (10) días** para contestar y solicitar pruebas si lo desea, artículos 291 y 391 CGP y decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **ADOLFO LEÓN LÓPEZ POSADA**, en contra de **MARÍA DEL ROCÍO CARMONA PRESIGA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la demandada **MARÍA DEL ROCÍO CARMONA PRESIGA** por el término de 10 días. Arts. 291 y 391 CGP y decreto 806 de 2020.

CUARTO: DISPONER que una vez notificada la accionada de la presente demanda, se dispondrá lo establecido en el artículo 392 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JAIRO ALONSO PINZON MEZA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 24944 del C. S. de la J., como apoderado principal y a la doctora **ANGELICA MARIA COLORADO LONDOÑO**, con portadora de la Tarjeta Profesional No306360 del C. S. de la J, como apoderada suplente para que represente a la parte demandante con las facultades del poder conferido, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 3 del art 75 del C.G.P, "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dbc28fad876d75fed5b5d85e0c60016c79a7ad29c2b176a618673cc0cf7
691e

Documento generado en 29/09/2021 04:56:31 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**